



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
 "2018-AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

Corrientes, 29 de Noviembre de 2018.-

ORDENANZA N°

6691

29 NOV 2018

VISTO:

- La Ordenanza N° 4623/08
- El Expte. N° 1550-C-2016;
- Ordenanza N° 6525/17, Código Fiscal Municipal;
- Ley N° 26.378; Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° 4623, sancionada el 29 de Mayo de 2008, otorga el beneficio de la eximición de tributos por impuesto automotor,, a las personas con discapacidad titulares de dominio del rodado.

Que, la misma posee un alcance limitado, debido a que no contempla a las personas con discapacidad, que son familiares directos del propietario del vehículo (cónyuges y descendientes en primer grado).

Que, tampoco prevé la posibilidad de acceder al beneficio cuando el vehículo haya sido adquirido de segunda mano.

Que, por expte. N° 1550-C-2016 se presenta un proyecto de Ordenanza a los fines de modificar la Ordenanza N° 4623/08 y hacer más extensivo el beneficio;

Que, con posterioridad, se sanciona la Ordenanza N° 6525/17, (Código Fiscal Municipal) que incorpora al art. 139 inc. 1 el contenido de la Ordenanza N° 4623/08;

Que, fs. 17/18 del expte. referencia mediante dictamen N° 741 de fecha 25 de Octubre de 2018 el Servicio Jurídico Permanente, órgano asesor de la Municipalidad de la de la Ciudad de Corrientes, evalúa la viabilidad técnica-jurídica de la norma y recomienda la adecuación a lo establecido por el actual Código Fiscal Municipal;



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"2018-AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

2.//

Corrientes, **29 NOV 2018**

ORDENANZA N° 6691

Que, por Ley N° 26.378, se aprueba en nuestro país la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual dispuso que el término adecuado para referirse a este grupo de la población sea Personas con Discapacidad o Personas en Situación de Discapacidad;

Que, por tanto, éste es el término correcto a nivel mundial y corresponde sustituir el término "discapacitado" por "persona con discapacidad";

Que, el Código Fiscal en su art. N° 2 establecè: "DEROGAR la Ordenanza N° 6224/14, como así también que se opongá a la presente".

Que, por las razones expuestas corresponde la modificación del Art. N° 139 inc. 1 de la Ord. N° 6525/17;

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART.-1ºMODIFICAR el artículo N° 139 inc. 1 de la Ordenanza N°6525, Código Fiscal Municipal, que quedará redactado de la siguiente manera: " Deberán solicitar: 1- los automotores de propiedad de personas con discapacidad destinados exclusivamente a su uso personal – no comercial- siempre que la disminución física en todos los casos sea de carácter permanente, y deberá acreditarse mediante la presentación del Certificado Único de Discapacidad emitido por la Junta Evaluadora y Certificadora de Discapacidad conforme a la normativa nacional vigente.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"2018-AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

29 NOV 2018

3.//

Corrientes,

6691

ORDENANZA N°

1-a) el beneficio también alcanzará al rodado automotor no adquirido por Ley Nacional n°19.279, cuyo titular de dominio sea persona con discapacidad, o su cónyuge, y descendientes en 1° grado, quienes deberán acreditar: la realización de tareas de reinserción o rehabilitación continua, mediante certificado expedido por la institución actuante y el mismo domicilio que el titular de dominio.

Entiéndase por persona con discapacidad los fines de estar comprendidos en ésta exención, a la persona que habiendo perdido el movimiento y/o la coordinación del cuerpo o de algunos de sus miembros, le resulte dificultoso desplazarse por sus propios medios. La presente exención se limitará hasta un máximo de un (1) automotor por titular de dominio, sin sujeción de tope o límite de valor alguno, debiéndose acreditar por parte de los interesados el cumplimiento de los requisitos y condiciones previstos en la Ley Nacional N° 19.279, sus modificatorias, Leyes 22.499 y 24.183.

No se encuentran comprendidos en esta exención las reparticiones autárquicas, entes descentralizados y las empresas de los Estados mencionados, cuando realicen operaciones comerciales, industriales, bancarias y de prestación de servicios a título oneroso;

b) el Departamento Ejecutivo determinará en qué casos y bajo qué condiciones, se podrá apartarse de la presente norma a los fines de otorgar este beneficio.

ART.-2°: SUSTITUIR el término "discapacitado" por "persona con discapacidad".

ARTÍ.-3°: DEROGAR en todos sus términos la Ordenanza N° 4623/08 y toda otra norma que se oponga a la presente.-



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"2018-AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

4.//

ORDENANZA N°

6691

Corrientes, 29

29 NOV 2018

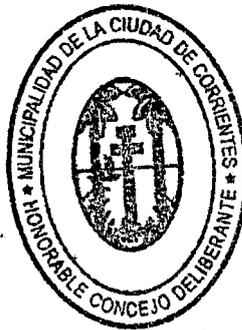
ART.-4°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

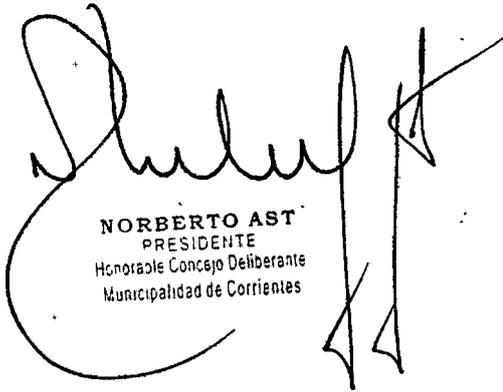
ART.-5°: REMITIR la presente Ordenanza, al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART.-6°: REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.


Dr. Fabrizio Abel Sartori
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municip. de la Cdad. de Ctes




NORBERTO AST
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Corrientes

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES	
DA...	GENERAL
	FECHA
ENTRADAS	06 DIC. 2018
SALIDAS	

6691

29 NOV 2018

VISTO: LA ORDENANZA N° 6691 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 29/11/2018.

Y PROMULGADA: POR RESOLUCIÓN N° 2906 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 20/12/2018

POR LO TANTO: CUMPLASE.




Emilia Gronda de Curya
Directora General de Despacho
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

2018